



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



DIP. JESÚS SESMA JUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Las y los suscritos diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, así como la diputada Paula Alejandra Pérez Córdova, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso b); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo la presente **INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y, SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (Restricciones para la exhibición, producción y venta de Juguetes Bélicos en la Ciudad de México),** bajo el siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA.

Establecer restricciones específicas en la producción, venta y exhibición de juguetes bélicos en la Ciudad de México, con el propósito de promover una cultura de paz y respeto entre la niñez y adolescencia, para desalentar la normalización de la violencia a través del juego y contribuir a la formación de entornos seguros y libres de violencia.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa surge de la preocupación por el impacto que los juguetes bélicos pueden tener en el desarrollo emocional y social de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México. Diversos estudios y organismos internacionales han señalado que el uso frecuente de juguetes que simulan armas o situaciones de violencia contribuye a la normalización de conductas agresivas, dificultando la construcción de una cultura de paz desde la infancia. Por ello, resulta indispensable que el Gobierno de la Ciudad de México asuma un papel activo en la regulación de estos productos, con el fin de proteger el interés superior de la niñez y garantizar su derecho a crecer en entornos seguros y libres de violencia en la capital del país.

Actualmente, la oferta y disponibilidad de juguetes bélicos en establecimientos mercantiles de la Ciudad de México no solo contribuye a perpetuar estereotipos violentos, sino que también pone en riesgo los avances legislativos y sociales encaminados a la prevención de la violencia. Esta iniciativa busca armonizar la legislación local con las recomendaciones internacionales, así como con los principios constitucionales que promueven la paz, el respeto y la convivencia armónica. Al restringir la producción, venta y exhibición de juguetes bélicos, se pretende desalentar la reproducción de modelos violentos en el juego infantil y fomentar valores que fortalezcan el tejido social.

Para ello, es fundamental reconocer que el juego es una herramienta poderosa en el proceso educativo y formativo de las infancias; por ello, el Estado debe velar porque este sea un medio para el aprendizaje de la empatía, la solidaridad y la resolución pacífica de conflictos. La aprobación de esta reforma representa un compromiso firme por parte del Congreso de la Ciudad de México para contribuir a



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



la erradicación de la violencia desde sus manifestaciones más cotidianas, promoviendo así el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes.

CONTEXTO INTERNACIONAL

A nivel internacional, diversas organizaciones y tratados han reconocido la importancia de promover entornos libres de violencia para la niñez. La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por México, establece en su Artículo 19 la obligación de los Estados de adoptar las medidas necesarias para proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de violencia, abuso o maltrato¹. Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño ha recomendado en varias observaciones generales desalentar la comercialización y el acceso a juguetes que fomenten la violencia o la discriminación².

En países como Alemania, Austria y Suecia, existen regulaciones que limitan la producción y venta de juguetes bélicos, reconociendo el impacto negativo que estos pueden tener en el desarrollo infantil³. De igual manera, la UNICEF y la Organización Mundial de la Salud han realizado campañas y estudios que alertan sobre la relación entre el juego violento y el incremento de conductas agresivas en la infancia, sugiriendo la promoción de juguetes que estimulen la creatividad, la

¹ Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

² Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación General N° 17 (2013) sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (artículo 31)*. Naciones Unidas, CRC/C/GC/17. <https://docs.un.org/es/CRC/C/GC/17>

³ Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, Directiva 2009/48/CE sobre la seguridad de los juguetes, Diario Oficial de la Unión Europea, L 170, de 30 de junio de 2009. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32009L0048>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



cooperación y la resolución pacífica de conflictos⁴. Estos antecedentes internacionales respaldan la necesidad de legislar en la materia para garantizar el interés superior de la niñez y la construcción de una cultura de paz.

CONTEXTO NACIONAL.

En el ámbito federal, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su Artículo 13 el derecho de la infancia y adolescencia a vivir en entornos libres de violencia, así como la obligación de las autoridades de adoptar medidas para prevenir y erradicar cualquier práctica que atente contra este principio⁵. Asimismo, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contempla lineamientos para resguardar el interés superior de la niñez, lo que incluye acciones para desalentar la exposición a elementos que promuevan la violencia, como los juguetes bélicos⁶.

Por su parte, algunas entidades federativas han avanzado en la regulación específica sobre este tema. En el estado de Tamaulipas, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su Artículo 18 la promoción de

⁴ UNICEF, Comunicado de prensa “400 millones de niños sufren disciplina violenta en sus hogares”, <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/400-millones-ninos-mundo-disciplina-violenta-hogares>

Organización Mundial de la Salud, Hoja informativa “Maltrato infantil”, 5 de noviembre de 2024. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>

⁵ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Diario Oficial de la Federación, 4 de diciembre de 2014, última reforma DOF 27 de mayo de 2024, Artículo 13. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

⁶ Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Diario Oficial de la Federación, 29 de mayo de 2000, última reforma DOF 19 de agosto de 2010. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/211050/10_Ley_para_la_Proteccion_de_los_Derechos_de_Niñas_Niños_y_Adolescentes.pdf



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



actividades lúdicas orientadas a la convivencia pacífica, y regula la comercialización de juguetes réplicas de armas de fuego en tiendas y establecimientos mercantiles⁷.

De manera similar, en Guerrero, la legislación local en materia de derechos de la niñez y adolescencia dispone en sus artículos correspondientes que las autoridades estatales deben implementar campañas para sensibilizar a la sociedad sobre los riesgos asociados al juego violento, además de restringir la venta y exhibición de juguetes que simulen armas o fomenten conductas agresivas⁸.

Estas disposiciones tanto en el marco federal y estatal reflejan la creciente preocupación por el impacto que los juguetes bélicos pueden tener en el desarrollo de la niñez y reafirman la necesidad de armonizar la legislación de la Ciudad de México con los más altos estándares nacionales en materia de protección de derechos y promoción de la cultura de paz.

CONTEXTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

La Ciudad de México ha asumido compromisos internacionales y locales en materia de derechos humanos, protección de la infancia y construcción de una cultura de paz. En este marco, resulta indispensable atender y regular la problemática que

⁷Congreso del Estado de Tamaulipas. (2021). *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas*. Periódico Oficial del Estado, 14 de julio de 2021. <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/107%20Ley%20de%20los%20Derechos%20de%20Ninas%20Ninos%20y%20Adolescentes%20del%20Edo%20Tam%2014072021.pdf>

⁸ Congreso del Estado de Guerrero. (2015). *Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero*. Periódico Oficial del Estado, 9 de octubre de 2015 (última reforma 17 de mayo de 2016). <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/03/LEY-NUMERO-812-PARA-LA-PROTECCION-DE-LOS-DERECHOS-DE-NINAS-NINOS-Y-ADOLESCENTES.pdf>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



representa la fabricación, importación, distribución, venta, renta y uso de juguetes bélicos, entendidos como aquellos que simulan armas de fuego, armas blancas, explosivos, artefactos militares o cualquier otro objeto cuyo propósito sea representar actos de violencia, combate o agresión.

En la Ciudad de México, las autoridades han impulsado programas como “*Sí al Desarme, Sí a la Paz*”, que incluyen el intercambio de juguetes bélicos por didácticos, reconociendo que estos objetos fomentan la normalización de la violencia desde edades tempranas⁹.

Sin embargo, la persistencia de su venta en el comercio informal y digital demuestra que las medidas voluntarias no han sido suficientes. En calles del Centro Histórico, como Eje 1 Norte y Manuel Doblado, se comercializan pistolas y rifles de hidrogel con precios que oscilan entre 250 y 1,000 pesos, mientras que plataformas digitales como Mercado Libre México ofrecen una amplia variedad de estos productos con rangos de 140 a 3,600 pesos, lo que evidencia un mercado activo y accesible para la población infantil¹⁰.

La regulación y restricción expresa de estos juguetes en la legislación local no solo armoniza con los compromisos internacionales de México, sino que fortalece las políticas públicas de prevención de la violencia y cultura cívica. Al establecer ambientes seguros para el juego, se contribuye a la formación de generaciones que valoren la cooperación, la creatividad y la resolución pacífica de conflictos, en

⁹ Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX. (2022). *Sí al Desarme, Sí a la Paz*. Gobierno de la Ciudad de México. <https://gobierno.cdmx.gob.mx/acciones/si-al-desarme-si-a-la-paz/>

¹⁰ Jasso, M. (2024). *Predominan juguetes bélicos para el Día de Reyes*. Revista Cuartoscuro. <https://revistacuartoscuro.com/predominan-juguetes-belicos-para-el-dia-de-reyes/>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente el ODS 16 sobre paz, justicia e instituciones sólidas¹¹.

Por lo anterior, se propone adicionar Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, que establezca la obligación de generar ambientes seguros para el juego y se restrinja la fabricación, importación, distribución, venta, renta y uso de juguetes bélicos en el territorio de la capital.

De igual manera, se propone adicionar un artículo a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad De México con objeto de restringir la exhibición al público, venta, distribución y donación de juguetes bélicos en nuestra ciudad.

A efecto de darle claridad a la propuesta, se anexa el cuadro comparativo correspondiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto vigente	Texto propuesto.
Capítulo Décimo Segundo De los Derechos al Descanso, al Juego y al Esparcimiento	Capítulo Décimo Segundo De los Derechos al Descanso, al Juego y al Esparcimiento Artículo 62 Bis. Se restringe la distribución, comercialización y donación de juegos y juguetes que: I. Simulen armas de fuego, explosivos, armas blancas o cualquier otro instrumento destinado a agredir o causar daño físico. II. Promuevan conductas de violencia, guerra, discriminación o apología del delito.

¹¹ONU. (2015). *Objetivos de Desarrollo* Artículo 62. Las autoridades y de los órganos *Sostenible*. Naciones Unidas. Recuperado de <https://sdgs.un.org/es/goals>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



	III. Induzcan a la normalización del uso de armas en la vida cotidiana. Las autoridades competentes deberán implementar campañas permanentes de sensibilización y educación dirigidas a madres, padres, tutores y comerciantes, con el objeto de informar sobre los riesgos que dichos juegos y juguetes representan en el desarrollo infantil. Las autoridades de la Ciudad procurarán contar con programas de intercambio de juguetes bélicos por juguetes didácticos, culturales o deportivos, en coordinación con instituciones educativas y comunitarias.
LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TITULO VII DE LOS GIROS DE BAJO IMPACTO.	TITULO VII DE LOS GIROS DE BAJO IMPACTO. Artículo 43 Bis. En los establecimientos mercantiles se restringe la exhibición al público, la venta, la distribución y la donación de juguetes bélicos, entendidos como aquellos que: I. Simulen armas de fuego, explosivos, armas blancas u otros instrumentos destinados a agredir o causar daño físico. II. Promuevan conductas de violencia, guerra, discriminación o apología del delito. III. Induzcan a la normalización del uso de armas en la vida cotidiana de niñas, niños y adolescentes.

Por lo expuesto, presento ante este H. Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente, **INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



PRIMERO: Se adiciona un artículo 62 Bis de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 62 Bis. Se restringe la distribución, comercialización y donación de juegos y juguetes que:

- I. Simulen armas de fuego, explosivos, armas blancas o cualquier otro instrumento destinado a agredir o causar daño físico.**
- II. Promuevan conductas de violencia, guerra, discriminación o apología del delito.**
- III. Induzcan a la normalización del uso de armas en la vida cotidiana.**

Las autoridades competentes deberán implementar campañas permanentes de sensibilización y educación dirigidas a madres, padres, tutores y comerciantes, con el objeto de informar sobre los riesgos que dichos juegos y juguetes representan en el desarrollo infantil.

Las autoridades de la Ciudad procurarán contar con programas de intercambio de juguetes bélicos por juguetes didácticos, culturales o deportivos, en coordinación con instituciones educativas y comunitarias.

SEGUNDO: Se adiciona el artículo 43 Bis a la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 43 Bis. En los establecimientos mercantiles se restringe la exhibición al público, la venta, la distribución y la donación de juguetes bélicos, entendidos como aquellos que:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



- I. Simulen armas de fuego, explosivos, armas blancas u otros instrumentos destinados a agredir o causar daño físico.
- II. Promuevan conductas de violencia, guerra, discriminación o apología del delito.
- III. Induzcan a la normalización del uso de armas en la vida cotidiana de niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en La Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Las autoridades competentes contarán con un plazo de **180 días** para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

Suscriben;

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente

Coordinador

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba



III LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



III LEGISLATURA

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Jesús Sesma Suárez

Dip. Jesús Sesma Suárez

Dip. Iliana Ivón Sánchez Chávez

Dip. Israel Moreno Rivera

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito

Dip. Víctor Gabriel Varela López